Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza memorial del 9 de junio de 2022, la apoderada de la parte demandante, solicita entrega de títulos (anexo 23). Para proveer. Junio 13 de 2022.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
Guadalajara de Buga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.898

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Emilio Lozada (Q.E.P.D.) – **sucesora procesal Carmela Lozada.**
Demandado:	Carlos Guillermo Encizo y Hercilia Daraviña Plaza
Rad. No.:	761114003003-**2016-00219**-00

ASUNTOS:

1. La apoderada de la parte demandante solicita el 9 de junio de 2022 **anexo 23**, la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran a su favor en este proceso y solicita se le envié a su correo personal el oficio correspondiente con destino al IGAC, para que expidan el certificado y poder presentar el avaluó.
2. El BANCO CAJA SOCIAL, comunica el 18 de mayo de 2022, **anexo 22**, que el embargo registrado al señor CARLOS GUILLERMO ENCIZO, no se continuara atendiendo; porque recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza.
3. Encuentra el Despacho con relación a la autorización de pago a favor de la parte ejecutante, pertinente traer a colación el **artículo 74 del C.G.P**., que prescribe: *"El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado",* así como la norma sustantiva civil con relación a las facultades del mandatario judicial, refiere en su **artículo 1640 del código civil**: *"El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no lo faculta por si solo para recibir el pago de la deuda"*.

Ahora bien, realizando el estudio de los poderes que obran en el proceso obrantes en anexo 1 página 124 y 125, es necesario requerir a la parte ejecutante para que aporte actualización de la autorización realizada por el poderdante que le faculte para recibir los depósitos judiciales toda vez que la obrante en el proceso fue otorgada desde **el 6 de febrero de 2019**. Y respecto la autorización obrante en anexo 23 página 2 del expediente digital, se advierte que no es posible la entrega

de dinero porque los documentos aportados, no cumplen con los requisitos formales establecidos.

Es decir, el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020 que en su momento se encontraba vigente establecía: *"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (…)"*, así como tampoco los contenidos en el artículo 74 del C.G. del P., ya referidos.

En virtud de lo anterior, no es posible tener en cuenta los poderes adjuntos porque NO obra constancia que el mismo fuera otorgado por medio de: **(i)** mensaje de datos por el poderdante al correo registrado de la profesional del derecho, así como tampoco, se observa **(ii)** presentación personal del poderdante ante juez o ante oficina judicial o ante notario, o en su defecto **(iii)** autenticación para su reconocimiento en el proceso. En este orden de ideas no es posible reconocer personería, hasta tanto se allegue el poder debidamente corregido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante doctora **ESPERANZA LINCE TASCON**, para que presente el poder y/o autorización actualizada realizada por el poderdante que le faculte para recibir los depósitos judiciales consignados a favor del demandante, atendiendo lo establecido en los artículos 74 del C.G.P., artículo 1640 del Código Civil y/o el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la respuesta del **BANCO CAJA SOCIAL**, que el embargo registrado al señor **CARLOS GUILLERMO ENCIZO**, no se continuara atendiendo; porque recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza.

TERCERO: Se informa que el oficio 620 con destino al IGAC, fue enviado el 09 de junio de 2022, al correo electrónico eslinces@hotmail.com de la apoderada del parte demandante anexo 24, para que expidan el certificado y poder presentar el avaluó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 084.

El anterior auto se notifica hoy
14 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78a4aa4bed99a9deb292b93aa271fb9951e30cc6bf94f8f56b17bcd926568bc**
Documento generado en 14/06/2022 07:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica